



**GOBIERNO DE EL SALVADOR**

**ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 11 DIC 2018**

Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISIÓN NO:54118
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	

**ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS**

<b>Lugar y Fecha:</b>	<b>San Salvador 06 de Diciembre del 2018</b>	No.Orden:175/2018
-----------------------	--	-------------------

<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>	<b>NIT</b>
PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	06143108061020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA:0202 Atención Hospitalaria--NO HAY EN EXISTENCIA	-	-
14	Cada Uno	RENGLON 1. SE SOLICITA: CODIGO: 7-04-08007; CODIGO ONU: 46181811 ; ANTEOJOS DE SEGURIDAD DIFERENTES COLORES. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CONTRA SALPICADURA DE QUÍMICO, TODO BAJO NORMA APROBADO POR LA NIOSH, SOLICITO LAVANDERÍA Y FARMACIA. SE OFRECE: ANTEOJOS DE SEGURIDAD. MODELO: EJB10ST. MARCA: CORDOVA. PROTEGE CONTRA SALPICADURAS DE EQUIPOS, POLICARBONATO DE ALTO IMPACTO PROTECTOR TRANSPARENTE, PROTECTORES LATERALES Y PASTILLAS AJUSTABLES. CUMPLE CON LA NORMA ANSI Z87.1 MAS DE ALTO IMPACTO PROPORCIONA 99.9% PROTECCION UV. NO CUMPLE CON LA NIOSH PORQUE ESTA NORMATIVA ES PARA RESPIRADORES, CUMPLE LA NORMA ANSI, QUE CUBRE LA PARTE DE LOS IMPACTOS. PREVISION:54199.	\$3.39	\$47.46
40	Cada Uno	RENGLON 2. SE SOLICITA: CODIGO: 7-04-08007 ; CODIGO ONU: 46181811; ANTEOJOS DE SEGURIDAD DIFERENTES COLORES. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: DE POLICARBONATO, CON PROTECCIÓN LATERAL, GAFAS ECONÓMICAS, CON UN ESPESOR DE 2.0 MM RESISTENTE AL IMPACTO, CURVATURA DE BASE 3.5 CON RECUBRIMIENTO ANTI EMPAÑO, 18 RANURAS DE VENTILACIÓN INDIRECTAS, SOLICITO LAVANDERÍA. SE OFRECE: ANTEOJOS DE SEGURIDAD. MODELO: GDS10T. MARCA: CORDOVA. DE POLICARBONATO, CON PROTECCION LATERAL, GAFAS ECONOMICAS, CON UN ESPESOR DE 2.0 MM RESISTENTE AL IMPACTO, CURVATURA DE BASE 3.5 CON RECUBRIMIENTO ANTI EMPAÑO 18 RANURAS DE VENTILACION INDIRECTAS DISEÑADAS PARA EVITAR QUE SE EMPAÑEN DURANTE EL USO, TRANSPARENTE PROTEGEN CONTRA EL POLVO Y LAS SALPICADURAS CUANDO SE TRABAJA EN ENTORNOS PELIGROSOS. CADA GAFA CUENTA CON UN MARCO CONVENIENTE, COMPACTO, ASI COMO UNA CORREA ELASTICA AJUSTABLE. CUMPLE O EXCEDE LA NORMA ANSI Z87.1 +. PREVISION:54199.	\$3.50	\$140.00
12	Cada Uno	RENGLON 3. SE SOLICITA: CODIGO: 7-04-08015; CODIGO ONU: 46182003; MASCARILLA DE PROTECCIÓN DE DOS FILTROS INTERCAMBIABLES. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SOLICITO LIMPIEZA Y FARMACIA. SE OFRECE: MASCARILLA DE PROTECCION CON DOS FILTROS INTERCAMBIABLES. MODELO: 7002 MASCARILLAS + FILTRO 7950. MARCA: MOLDEX. RESPIRADOR MEDIA CARA, CARACTERISTICAS: 100% LIBRE DE PVC.( PVC-FREE®), DISEÑO ELEGANTE, DE APARIENCIA MODERNA Y DE ALTA TECNOLOGÍA PARA AUMENTAR LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR, ULTRALIGERO Y ÁREA DE SELLO INTERNO EXTRA AMPLIA QUE PROVEE COMODIDAD DURANTE TODO EL DÍA, PERFIL BAJO, DISEÑO COMPACTO QUE SE AJUSTA BIEN BAJO CARETAS Y AL USARSE EN CONJUNTO CON LENTES DE SEGURIDAD, MODO DROP DOWN PARA SU CONVENIENTE ALMACENAMIENTO Y DESCANSO ALREDEDOR DEL CUELLO.	\$25.25	\$303.00

**Cláusula Primera:** Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

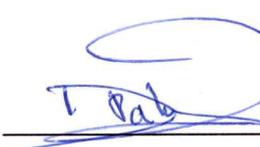
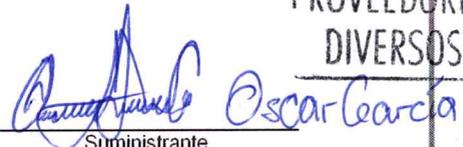
		MODO BLOQUEABLE PARA UNA COLOCACIÓN Y AJUSTE A LA MEDIDA, ARNÉS DE LA CABEZA AJUSTABLE Y HEBILLAS CONTORNEADOS ALREDEDOR DEL CUELLO PARA EXTRA COMODIDAD, AMPLIO CAMPO DE VISIÓN. MANTENIMIENTO SIMPLE, POR TENER MENOS PARTES DE REEMPLAZO. FILTRO DE DISCO, CONTRA VAPORES ORGÁNICOS Y GASES ÁCIDOS EN BAJAS CONCENTRACIONES Y DE IGUAL FORMA PROTEGE CONTRA EL ABUNDANTE PARTICULADO Y POLVO DEL AMBIENTE. PREVISION: 54118.		
30000	Cada Uno	RENGLON 4. SE SOLICITA: CODIGO: 8-09-00100; CODIGO ONU: 48102107; GUANTES DE POLIETILENO PARA MANIPULACIÓN Y MANEJO DE ALIMENTOS. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: ALIMENTACIÓN. SE OFRECE: GUANTE DE POLIETILENO PARA MANIPULACIÓN Y MANEJO DE ALIMENTOS. GUANTE DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD TRANSPARENTE, NO ESTERILIZADO, LABRADO CON RELIEVE. MARCA: SAFETY ZONE, TALLA ESTÁNDAR PRESENTACIÓN: CAJA DE 500 UNIDADES. PREVISION: 54199.	\$0.01	\$300.00
100	Cada Uno	RENGLON 5. SE SOLICITA: CODIGO: 8-09-00120; CODIGO ONU: 53131625; RED PARA SUJETAR EL CABELLO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: ALIMENTACIÓN. SE OFRECE: RED DE NYLON PARA SUJETAR EL CABELLO DE 21" COLOR NEGRO. MARCA: KINMED PRESENTACIÓN: BOLSA DE 100 U. PREVISION: 54199.	\$0.10	\$10.00
21	Cada Uno	RENGLON 6. SE SOLICITA: CODIGO: 7-04-08027; CODIGO ONU: 46182201; CINTURÓN DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN LUMBAR FABRICADO EN CUERO. SE OFRECE: CINTURÓN DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN LUMBAR SIN TIRANTES, FABRICADO EN CUERO 4", MODELO: VRL MARCA: VALEO. CINTURÓN DE CUERO COLOR NEGRO, DE MUY ALTA CALIDAD CON BORDES DE DOBLE COSTURA PARA UNA MAYOR DURACIÓN. CON HEBILLA REDONDEADA DE DOBLE PUNTA. BRINDANDO UN MEJOR AGARRE Y COMODIDAD. TALLA: S, M, L, XL. PREVISION: 54118.	\$22.60	\$474.60
0	Cada Uno	LISTADO DE ADMINISTRADORES DE COMPRA PARA EL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL: RENGLONES 1 Y 2: SR. ANDREJULIO IRAHETA SANTAMARIA. RENGLO 3 Y 6: SR. DOMINGO MURCIA FUNES.. RENGLO 4 Y 5: SRA. ARELY EVANGELINA CABEZAS DE ROMERO.	\$0.00	\$0.00
-	-	<b>TOTAL.....</b>	-	\$1,275.06

SON: mil doscientos setenta y cinco 06/100 dólares

OBSERVACION: OBSERVACION: PAGO: CREDITO A 30 DIAS PRECIO INCLUYE IVA, PLAZO DE ENTREGA: 20 DIAS HABILES, LUEGO DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA DEL SUMINISTRO LEGALIZADA. UNIDAD SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS. NUMERO DE SOLICITUD 212/2018, FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL.

LUGAR DE ENTREGA:ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES

LUGAR DE NOTIFICACIONES:TEL. EMPRESA: 2245-7900, TELEFAX : 22247902; E-MAIL: importaciones@pidelsalvador.com

  Titular o Designado	  PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
  Suministrante	 Oscar Garcia

Elaborado por: dpalma

**Cláusula Primera:** Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".